

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo No. 2018 – 0322 con memorial de la parte actora. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020.

Mediante memorial que obra al folio 158, la apoderada de la ejecutante solicita que se oficie al Banco Agrario para que se establezca el valor del monto embargado por DAVIVIENDA, de acuerdo con el oficio radicado el 22 de abril de 2019.

La solicitud será negada, pues si bien en el oficio del folio 139 el Banco Davivienda informó que registró la medida cautelar de embargo, en el mismo no se indicó que se hubiera constituido depósito judicial y tampoco se encontró registro alguno en el sistema de títulos judiciales con que cuenta el Juzgado.

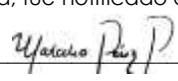
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 1 de octubre de 2020. Por Estado No. 092 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de enero de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00081**, informando que la parte actora remitió citatorio y aviso a la parte demandada. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** personería al doctor JUAN CARLOS RUÍZ CHÁVEZ, quien se identifica con C.C N° 79'954.518 y T.P N° 208.000 del C.S de la J., como apoderado sustituto del demandante para los términos y para los fines del mandato conferido.

De otro lado, se evidencia que la parte demandante procedió a remitir citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS a la parte demandada, sin embargo se observa que mismo fue devuelto por la empresa de correos, por lo que se ordena **EMPLAZAR** al demandado FABIO ANDRÉS RAMÍREZ DÍAZ, en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS. Fíjese el mismo en el listado respectivo y efectúense las publicaciones de rigor.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 794 de 2003, se indica al interesado que podrá realizar las publicaciones en los periódicos EL TIEMPO o EL NUEVO SIGLO, o en cualquier diario de amplia circulación nacional circulación.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

DESÍGNESE como curador ad litem del demandado, a la doctora CARMEN MARITZA GUALDRÓN ESCOBAR, identificada con C.C. No. 40.047.506 y T.P. No. 137.641 del C.S. de la J., designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación por medio de telegrama a la dirección aportada, esto es: Carrera 7 No. 12B – 84 oficina 405 de Bogotá D.C. y al correo electrónico abogado.maritza@hotmail.com, para lo cual deberá

comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 1 de octubre de 2020. Por
Estado No. 092 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaría

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00291**, informando que la demandada Colpensiones subsanó en debida forma la contestación de la demanda fue contestada. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que las demandadas dieron contestación a la demanda con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y dentro del término previsto para ello.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Danna Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de la demandada COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la Dra. Edna carolina Olarte Márquez, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas Colpensiones.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM) DEL DÍA MIÉRCOLES DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 1 de octubre 2020. Por Estado
No. 092 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el proceso ordinario No. **2019-0318** con memorial de la parte demandada. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020.

Mediante memorial remitido el día 1 de septiembre del año en curso, la parte demandada allegó constancia del pago de las dos primeras cuotas acordadas en la audiencia de conciliación celebrada el día 8 de julio de 2020.

Encontrándose el expediente al despacho, la parte demandada mediante correo electrónico remitido el día 29 de septiembre allega constancia de pago de la tercera cuota por valor de \$5.000.000.

En consecuencia, se ordena **INCORPORAR** al expediente las constancias de pago mencionadas y como quiera que se encuentra pendiente el pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, permanezca el expediente en Secretaría.

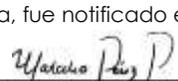
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 1 de octubre de 2020. Por Estado No. 092 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el proceso ejecutivo No. **2019-0518**, informándole que venció en silencio el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvese proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020.

Visto en informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora se ajusta al mandamiento de pago, se **APRUEBA** en la suma de \$300.000.

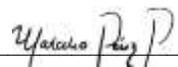
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 1 de octubre de 2020 Por Estado No. 092 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2019 – 0836** con escrito de subsanación. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en razón a que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado en auto de fecha 12 de febrero de 2020, sería del caso proceder a admitir la demanda, sin embargo, advierte el Despacho que no se corrigió la totalidad de las falencias denotadas en providencia anterior, toda vez que no aportó la reclamación administrativa relacionada con los hechos y pretensiones de la presente demanda ante Colpensiones, por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 6º del CPTSS el Juzgado no tendrá competencia para conocer de la presente acción, pues conforme a la norma en cita "(...) sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa (...)")

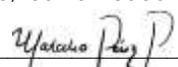
Por lo anterior, se dispone RECHAZAR la demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 1 de octubre de 2020. Por Estado No. 092 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo No. 2019 – 0932 informándole que fue compensado como ejecutivo. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020.

El apoderado de la demandante solicita que se libere mandamiento de pago por las condenas proferidas en el proceso ordinario.

Como título de recaudo ejecutivo, solicita se tengan en cuenta las sentencias del 11 de junio de 2019 (fl. 103) proferida en primera instancia y modificadas en segunda instancia mediante sentencia del 4 de julio de 2019 (fls. 109 – 127) por medio de las cuales se ordenó el pago de derechos laborales y costas del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho que lo pretendido ejecutivamente es el pago de unas sumas de dinero por concepto de derechos laborales y costas, reconocidos en las sentencias de primera y segunda instancia.

El art. 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Por lo anterior, se observa que debe librarse el mandamiento de pago, respecto de las condenas proferidas en primera instancia y modificadas por el Superior.

Sobre las costas de la ejecución el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

El Juzgado no accederá a la solicitud de medidas cautelares, como quiera que en la misma no se identificaron e individualizaron los bienes de la demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **HÉCTOR JULIO URIBE BELTRÁN** y en contra de **PLB TRANSPORTES Y LOGÍSTICA S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

- 1.1. Por la suma de \$31.964 por concepto de diferencia de prima de servicios proporcionales del año 2016.
- 1.2. Por la suma de \$840.897 por concepto de indemnización por despido.
- 1.3. Por la suma de \$65.000 por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la ejecutada, conforme lo dispone el artículo 306 del Código General del Proceso, esto es por anotación en estado.

TERCERO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

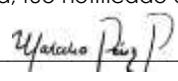
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

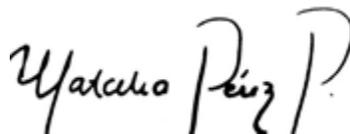


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 1 de octubre de 2020. Por Estado No. 092 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-0193**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **DIEGO MAURICIO OLIVERA RODRÍGUEZ** quien se identifica con C.C. 1.010.182.137 y T.P. 222.155 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **DIEGO IVÁN MOJICA CORCHUELO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **PORVENIR S.A** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole

que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 1 de octubre de 2020. Por
Estado No. 092 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-0198**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

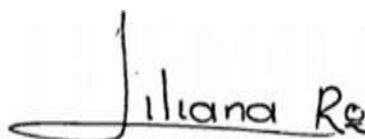
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DISOLUCION, LIQUIDACION Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE REGISTRO SINDICAL** promovido por **ZONA FRANCA INDUSTRIAL COLMOTORES S.A.S. ZOFICOL S.A.S.** contra **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, AUTOPARTES, MECÁNICA, METALMECÁNICA, ELECTRÓMECÁNICA, DE MAQUINARIA PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR "SINTRAUTOMOTRIZ"**, aclarando que el trámite a seguirse es el establecido en el artículo 52 de la Ley 50 de 1990.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la organización sindical demandada como indican los literales b), c) y d) del artículo 52 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

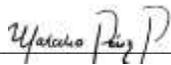


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allic

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 1 de octubre de 2020 Por Estado No.
092 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el proceso ordinario No. **2020-0222**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

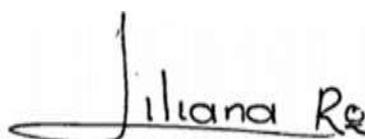
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **VICTORIA EUGENIA MAEZ PRIETO** contra **IVAN MAURICIO BURTICA**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

al/c

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 1 de octubre de 2020. Por Estado No.
092 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 3 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-0228** informándole que correspondió por reparto. Sírvese proveer.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

- 1.- No se allegaron los documentos relacionados con la reclamación administrativa presentada a Colpensiones, Oficio de Colpensiones del 24 de enero de 2020 y el resumen de semanas cotizadas en Colpensiones y que fueron anunciadas como pruebas.
- 2.- No allegó el certificado de existencia y representación legal de las demandadas COLFONDOS y SKANDIA tal como lo dispone el numeral 4º del citado artículo 26.
- 3.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **GERMÁN AUGUSTO DIAZ** quien se identifica con C.C. 80.391.673 y T.P. 159.677 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera

simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 1 de octubre de 2020. Por Estado No. 092 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-0233**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **CIELO ESPERANZA DÁVILA** contra la **TECHNOLOGIES S.A.S**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 1 de octubre de 2020. Por
Estado No. 092 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-0235**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **IBETTE LINETTE CASTELLANOS RUÍZ** contra la **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. 1 de octubre de 2020. Por
Estado No. 092 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-0237**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **HERMINDA RIVERA PINEDA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 1 de octubre de 2020. Por
Estado No. 092 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-0239**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **CLAUDIA MARÍA VIZCAÍNO TALERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **PORVENIR S.A.** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 1 de octubre de 2020. Por
Estado No. 092 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-0249**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

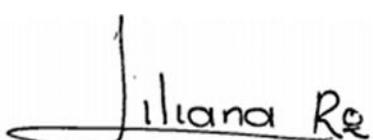
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JESSICA ANGÉLICA ALDANA RAMÍREZ** contra la **INDUSTRIA HARINERA LOS TIGRES S.A** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. 1 de octubre de 2020. Por
Estado No. 092 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-0257**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LUIS ENRIQUE BELTRÁN MEJÍA** contra la **HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S.A.S** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

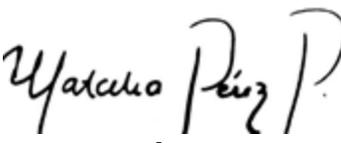
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 1 de octubre de 2020. Por
Estado No. 092 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-0259**, informándole que la parte actora no presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación en tiempo conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, en consecuencia, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. <u>1 de octubre de 2020.</u> Por Estado No. <u>092</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>NATALIA PEREZ PUYANA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020.- en la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario N° 2020-0295** informándole correspondió por reparto. sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **SERGIO EMILIO CADENA ANTOLÍNEZ** quien se identifica con C.C. 13.833.661 y T.P. 26.551 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARIO ANGARITA MAYA** contra **INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia

con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 1 de octubre de 2020. Por
Estado No. 092 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaría

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020.-En la fecha al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario no. 2020-0309** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por la siguiente razón:

1. El medio de prueba documental presentado por la demandante denominado Derecho de Petición dirigido a **PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, no está relacionado en la demanda sin cumplir lo establecido en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **LUIS CARLOS GUERRERO ROJAS** quien se identifica con C.C. No 80.813.233 y T.P. No 158.138 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

mcc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C.01 de octubre de 2020. Por Estado No. 092 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020.- en la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario N° 2020-0325** informándole correspondió por reparto. sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **YULIS ANGÉLICA VEGA FLÓREZ** quien se identifica con C.C. 52.269.415 y T.P. 154.579 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **GLORIA ANTONIETA HURTADO GRIMALDO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 1 de octubre de 2020. Por
Estado No. 092 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaría